

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDGP/CE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : LA ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:26:15

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 31465, mediante la cual se modifica la Ley N° 27444, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 31170, mediante el cual se dispone que todas las entidades públicas deban de contar con mesa de partes virtual, solicitamos nos indique la dirección o correo electrónico de su mesa de partes digita, así como el horario de atención; ello con la finalidad de remitir los documentos dirigidos a su Entidad.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.4.2.5      Literal: S/L      **Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ACLARAMOS, que si contamos con mesa de partes virtual (munigrocioprado@munigrocioprado.gob.pe). Pero debera presentarse cualquier documentación sobre este proceso por MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD UBICADA EN PLAZA DE ARMAS N°101-GROCIO PRADO ¿ CHNCHA - ICA, en el horario de 7:45 AM a 2: 45 PM

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDGP/CE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : LA ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:26:15

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan indicarnos la dirección exacta donde se hará entrega de la unidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** S/L      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La unidad sera entregada en PLAZA DE ARMAS N°101-GROCIO PRADO ¿ CHNCHA - ICA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDGP/CE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : LA ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:26:15

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Observamos los valores asignados a la potencia, torque y cilindrada del motor, para lo cual solicitamos se modifique los mismo, según lo siguiente:

Potencia: Mínimo 385CV ¿ Máximo 470 CV / indicar RPM  
Torque: Mínimo 1700Nm ¿ Máximo 2350 Nm / indicar RPM  
Cilindrada: Mínimo 8900cc ¿ Máximo 12700cc

Hemos de manifestar que los valores requeridos para la unidad, no corresponderían a un camión cisterna, sino estaría más acondicionado a un camión volquete, dado los altos requerimientos para el motor.

Igualmente, hemos de manifestar que al adquirir un camión de las características que figuran en las bases estándar, su entidad estaría comprando un chasis sobredimensionado para las funciones a realizar por el camión cisterna, lo cual contraviene el régimen de la gestión por resultados, consagrado en el Art. N° 01 de la LCE, dado que no se está efectuando bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Aunado a ello, hemos de mencionar que el distrito de Grocio Prado se encuentra en la región costa, a una altitud de 155 msnm, por lo que no ameritaría la adquisición de un camión con tan alta potencia, siendo inclusive, ello contraproducente, dado que obligaría a su entidad en incurrir en un mayor gasto por combustible.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** S/L      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 02 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE OBSERVACIÓN, en concordancia con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, Así mismo informamos al Observante que se verifico en el estudio de mercado existe pluralidad de marcas y proveedores con capacidad de cumplir con lo solicitado por la Entidad, no contraviniendo lo dispuesto en los Principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato que recoge la Ley de Contrataciones del Estado. Sin perjuicio de ello La Entidad requiere contar con un camión cisterna de 5,000 gln, con la potencia, torque y cilindrada que sea solicitado, considerando un factor de seguridad de la misma, dada la carga de trabajo que tendra la unidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDGP/CE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : LA ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:26:15

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Observamos el extremo de las bases donde requieren que los muelles sean tándem con cubos reductores, dado que dicho requisito, aparentemente, solo lo cumple una determinada marca.

En ese sentido, solicitamos que dicha especificación sea según diseño de cada fabricante, para lo cual sugerimos lo siguiente:

TIPO: Muelles semielípticos, indicar otras bondades.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: S/L      Página: 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 02 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE OBSERVACIÓN, en concordancia con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, Así mismo informamos al Observante que se verifico en el estudio de mercado existe pluralidad de marcas y proveedores con capacidad de cumplir con lo solicitado por la Entidad, no contraviniendo lo dispuesto en los Principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato que recoge la Ley de Contrataciones del Estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDGP/CE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : LA ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:26:15

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

El Numeral 29.4 del Art. 29 del Reglamento de la LCE establece que, en el requerimiento, debe obviarse la indicación de marca.

En ese sentido, solicitamos suprimir el extremo de las bases donde requieren que la motobomba sea marca Honda.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** S/L      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Numeral 29.4 del Art. 29 del Reglamento de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE OBSERVACIÓN. Se suprimirá dicha exigencia en las bases integradas, quedando de la siguiente manera: motobomba de 13 hp indicar

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDGP/CE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : LA ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:26:15

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirva suprimir que los postores presenten el Cronograma de Capacitación toda vez que el mismo constituye una inversión de tiempo y dinero por parte de los proveedores, a pesar de no contar con la certeza de obtener la buena pro, contraviniendo de esta forma el Principio de Libertad de Concurrencia, consagrado en el Artículo 02 de la LCE y Ley N° 30225.

Inclusive el OSCE, mediante su Pronunciamiento N° 164-2021/OSCE-DGR, estableció que dicho requisito no debe de ser remitido en la etapa de presentación de ofertas: ¿Sobre el particular, cabe señalar que, adjuntar el plan de mantenimiento y de capacitación en la oportunidad de la presentación de ofertas podría resultar excesivo, en la medida que, los potenciales postores no tendrían la certeza de ser favorecidos con la buena pro¿.

En ese sentido solicitamos se sirva suprimir dicho requisito.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: S/L      Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 02 de la LCE y Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE OBSERVACIÓN. El solicitar el cronograma de capacitación teórica y práctica no limita la participación de potenciales postores dado que el propósito es establecer en el tiempo de las horas mínimas de capacitación solicitadas si estas serán dictadas en uno o dos días así como los horarios correspondientes de manera que se cumplan en caso de ganar la buena pro. Por otro lado no se ha solicitado presentar un Plan de Mantenimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDGP/CE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : LA ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:26:15

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Observamos el extremo de las bases donde requieren la autorización de PRODUCE a nombre del postor.

Hemos de señalar es potestad y responsabilidad del proveedor el verificar que el fabricante cuente con toda la documentación necesaria, es decir, la Entidad no debe exigir dichos documentos dado que contraviene incluso el Principio de Libertad de Concurrencia, el cual prescribe que las Entidades deben evitarse exigencia y formalidades innecesarias, consagrado en el Artículo 02 de la LCE ¿ Ley N° 30225.

Asimismo, advertimos el posible direccionamiento o favorecimiento hacia determinados postores que cuenten con dicha autorización, lo cual no hace sino imposibilitar la participación de otros postores, con lo cual se está vulnerando el Principio de Igualdad de Trato, consagrado en el Art. 02 de la LCE.

Inclusive debe tenerse presente lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 279-2021/OSCE-DGR, el cual señala que el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el procedimiento de selección es el contratista, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador, fabricante o concesionario.

Por otra parte, en las Bases Estándar publicadas por el OSCE se establece que, como parte del requisito de calificación ¿habilitación¿, se deben incluir los requisitos relacionados a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación. Al respecto, de conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

En ese sentido, vuestra Entidad ha errado al considerar que el hecho que un tercero, es decir ni siquiera el postor, cuente con autorización del PRODUCE, constituye un requisito que el proveedor debe de contar para llevar a cabo la prestación. Es decir, según vuestro criterio, SOLAMENTE PUEDEN PARTICIPAR EN LICITACIONES LOS FABRICANTES DE LAS CARROCERÍAS.

En consecuencia, solicitamos se sirva suprimir dicho extremo de las Bases.

ASIMISMO, DICHO FACTOR NO DEBERÁ DE SER AGREGADO A OTRO EXTREMO DE LAS BASES, DADO QUE SE ESTARÍA INCURRIENDO EN UNA CAUSAL DE NULIDAD.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y Opinión N° 186-2016/DTN y los indicados

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE OBSERVACIÓN. Estos requisitos están fundamentados en normas expresas emitidas para velar por la calidad de fabricación, ensamble, modificación y montaje de vehículos de transporte terrestre. Al respecto el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se veri¿que que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO  
**Nomenclatura :** LP-SM-1-2023-MDGP/CE-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** LA ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDGP/CE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : LA ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:26:15

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Observamos el extremo de las bases donde requieren la autorización del Código WMI a nombre del postor.

Advertimos el posible direccionamiento o favorecimiento hacia determinados postores que cuenten con dicha autorización, lo cual no hace sino imposibilitar la participación de otros postores, con lo cual se está vulnerando el Principio de Igualdad de Trato, consagrado en el Art. 02 de la LCE.

Inclusive debe tenerse presente lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 279-2021/OSCE-DGR, el cual señala que el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el procedimiento de selección es el contratista, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador, fabricante o concesionario.

Por otra parte, en las Bases Estándar publicadas por el OSCE se establece que, como parte del requisito de calificación ¿habilitación¿, se deben incluir los requisitos relacionados a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación. Al respecto, de conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

En ese sentido, vuestra Entidad ha errado al considerar que el hecho que un tercero, es decir ni siquiera el postor, cuente con código WMI, constituye un requisito que el proveedor debe de contar para llevar a cabo la prestación. Es decir, según vuestro criterio, SOLAMENTE PUEDEN PARTICIPAR EN LICITACIONES LOS FABRICANTES DE LAS CARROCERÍAS.

En consecuencia, solicitamos se sirva suprimir dicho extremo de las Bases.

ASIMISMO, DICHO FACTOR NO DEBERÁ DE SER AGREGADO A OTRO EXTREMO DE LAS BASES, DADO QUE SE ESTARÍA INCURRIENDO EN UNA CAUSAL DE NULIDAD.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y Opinión N° 186-2016/DTN y los indicados

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE OBSERVACIÓN. Estos requisitos están fundamentados en normas expresas emitidas para velar por la calidad de fabricación, ensamble, modificación y montaje de vehículos de transporte terrestre. Al respecto el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDGP/CE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : LA ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE

Ruc/código : 20601641322

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Fecha de envío : 18/04/2023

Hora de envío : 10:26:15

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Las Especificaciones Técnicas requieren que los postores acrediten contar con personal clave.

Al respecto, señalamos que el modelo de bases estándar aprobadas por OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD establecen que ¿sólo en caso que el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, se puede requerir el personal necesario para la ejecución de dicha prestación (...)¿.

Sin embargo, en el presente caso señalamos que el objeto de contratación no incluye instalación y puesta en funcionamiento, por lo que el requerimiento de acreditar personal no cuenta con asidero legal.

Inclusive el OSCE, través del Pronunciamiento N° 164-2021/OSCE-DGR, estableció que ¿el requerimiento del personal efectuado por la Entidad no se condice con los lineamientos previstos por las Bases Estándar objeto de la presente contratación, puesto que, solo se podrá requerir personal para la instalación y puesta en funcionamiento; siempre y cuando, la Entidad haya contemplado la modalidad de ejecución, llave en mano.¿. Aunado a ello, hemos de mencionar que el presente proceso de selección no establece modalidad de ejecución, por lo que tampoco se estaría dando cumplimiento al citado requisito.

En consecuencia, solicitamos se sirva suprimir que los postores deban de acreditar personal clave alguno. ASIMISMO, DICHO FACTOR NO DEBERÁ DE SER AGREGADO A OTRO EXTREMO DE LAS BASES, DADO QUE SE ESTARÍA INCURRIENDO EN UNA CAUSAL DE NULIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: A

Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE OBSERVACIÓN. Se suprimirá dicha exigencia en las bases integradas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDGP/CE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : LA ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:26:15

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos modificar las bases, a fin que se haga expresa mención que el plazo para la tramitación de la placa, SOAT y tarjeta será contabilizado, desde el día siguiente que el contratista reciba, a conformidad, el íntegro de los documentos para la tramitación del mismo, previo pago de la totalidad del bien.

Asimismo, se deberá dejar constancia que el plazo queda suspendido, en caso el registrador advierta alguna observación a la documentación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** S/L      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 02 de la LCE,

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE OBSERVACIÓN Se precisa que el plazo de entrega de la trajeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT se efectuara en un plazo maximo de 30 dias calendarios contados a partir que la entidad haya Cancelado y entregado la documentación para el trámite respectivo. La conformidad no es un requisito de SUNARP. Dicho plazo podra ampliarse cuando la motivación que origine dicha ampliación no se ha imputable al contratista.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDGP/CE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : LA ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE

Ruc/código : 20601641322

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Fecha de envío : 18/04/2023

Hora de envío : 10:26:15

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Observamos la definición dada por la Entidad para los bienes similares, toda vez que se está considerando como bienes similares a los bienes iguales (camiones cisterna de 5000gls y remolcadores), es decir, no se está cumpliendo con la definición de bienes similares.

Igualmente hacemos presente que el OSCE en sendas opiniones (por ejemplo 001-2017/DTN), pronunciamientos (831-2019/OSCE-DGR y 1037-2019/OSCE-DGR) y demás instrumentales, ha establecido que para que un bien sea considerado similar deben de compartir su configuración, naturaleza, clase, uso, funcionalidad, entre otros. En ese sentido, solicitamos se sirva ampliar la definición de bienes similares a fin que:

a) Se deje constancia que se considerará como bienes similares a los camiones que cuenten con algún tipo de cisterna dentro de su configuración y uso, para lo cual deberá tener en consideración lo dispuesto en la CLASIFICACIÓN VEHICULAR Y ESTANDARIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS REGISTRABLES VEHICULARES (DIRECTIVA N° 002-2006- MTC/15), es decir, se deje constancia que se admitirá camiones tipo cisterna, cisterna combustible, bombero, reparavias, explosivos y sanitarios.

b) En su defecto, acepte como bienes similares a los que guardan relación respecto a su naturaleza, es decir, camiones en general.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1

**Literal:** B

**Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE OBSERVACIÓN. Las bases contemplan como bienes similares a Remolcador con cisterna de agua y Camiones cisterna de agua de cualquier tipo de Capacidad por lo que no se esta restringiendo la participación de postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDGP/CE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : LA ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:26:15

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

El modelo de bases estándar aprobadas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, menciona que el factor de evaluación Disponibilidad de Servicios y repuestos, se acreditará únicamente con la presentación de una declaración jurada.

En ese sentido, debe de suprimir el extremo de las bases donde requieren que dicho factor de evaluación, también deba ser acreditado con la resolución municipal y/o licencia de funcionamiento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** D      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE OBSERVACIÓN. Debe aclararse que lo que señalan las bases estandarizadas respecto a este factor de evaluación es: "Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor en [CONSIGNAR LOCALIDADES DONDE SE ENTREGARÁN LOS BIENES Y/O LOCALIDADES ALEDAÑAS, SEGÚN NECESIDAD], por un período de [CONSIGNAR TIEMPO DEDISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS]. LOCALIDAD 1: [.....] LOCALIDAD 2: [.....]. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada." Lo que se ha solicitado en las bases es que se acreditará con: DECLARACION JURADA, RESOLUCION MUNICIPAL Y/O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Al respecto se efectuará la precision en las bases integrada, donde se señalará que la acreditación será mediante DECLARACION JURADA O RESOLUCION MUNICIPAL O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Si se presenta Declaración Jurada, en caso de ganar la buena pro debera presentar la Resolución Municipal o la Licencia de Funcionamiento para la suscripcion de contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDGP/CE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : LA ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE

Ruc/código : 20601641322

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Fecha de envío : 18/04/2023

Hora de envío : 10:26:15

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

El modelo de bases estándar del OSCE, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, señalan que constituye una mejora a las especificaciones técnicas, a todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En ese sentido, debe entenderse que, tal como lo señala los instrumentos legales citados, constituye una mejor a algo que agregue valor a un parámetro ya establecido donde de las especificaciones técnicas de las bases.

Sin embargo, la entidad ha decidido otorgar puntaje a los postores que acrediten que el corte del rompeolas y de las tapas del tanque, sean cortadas con proceso plasma (pantógrafo digital), lo cual no constituye una mejora a las especificaciones técnicas, toda vez que es un nuevo parámetro, y en consecuencia, no se puede solicitar como mejora a algo que previamente no ha sido requerido, es decir, está sería opcional.

Al respecto, el OSCE, mediante el Pronunciamiento N° 146-2021/OSCE-DGR, mencionó que ¿En este sentido, la Entidad ha consignado dicha característica como ¿opcional¿, tanto en las Especificaciones Técnicas, como en los Factores de Evaluación; con lo cual, estaría contraviniendo lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento y la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN¿.

Igualmente, otro factor a considerar es la forma de acreditación de dicho factor, dado que el solicitar un informe con pruebas fotográficas del corte de los materiales, no hace sino, brindar un favoritismo o direccionamiento a los postores que ya cuentan con dicho bien, contraviniendo de esta forma el Principio de Igualdad de Trato, consagrado en el Art. N° 02 de la LCE.

Además, la forma de acreditación mediante un informe suscrito por un ingeniero mecánico, no hace, sino que los postores incurran en un gasto innecesario, todo ello, sin la certeza que se obtendrá la buena pro de la presente licitación, lo cual vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia, consagrado en el Art. N° 02 de la LCE.

En ese sentido, solicitamos se sirva suprimir dicho requisito, por ser contrario a la normativa de contrataciones con el estado y en consecuencia, el puntaje otorgado sea asignado al factor precio; o, en su defecto, dicho factor sea acreditado mediante la presentación de una declaración jurada emitida por el postor.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: E

Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, y Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE OBSERVACION. El considerar que el corte específicamente del rompeolas que constituye un componente interno que permite el mejor equilibrio por el movimiento de la carga interna más aún por la capacidad que se está solicitando, sea a través de un proceso de tecnología corte plasma constituye una mejora en la calidad del corte, acabados de precisión y al solicitar un informe de un Ingeniero mecánico es para tener la certeza y conformidad que se realizará. El cual no involucra un mayor costo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDGP/CE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : LA ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:26:15

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos modificar el factor de evaluación referente a Disponibilidad de servicios y Repuestos, toda vez que el requerir que el taller se encuentre en Chincha Alta, constituye un limitante, dado que dicha localidad no cuenta con concesionarios y/o talleres de las marcas más representativas en el país.

En ese sentido, solicitamos modificar dicho factor de evaluación, según lo siguiente:

LOCALIDAD 1: Región Ica

LOCALIDAD 2: Colindante a la Región Ica

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: D      **Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 02 de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE OBSERVACION dada que la ciudad que ha sido establecida es capital de la provincia de Chincha. Considerar como lo solicitado en considerar a la región Ica es considerar ciudades en las provincias de Pisco, Ica, Palpa y Nasca, lugares lejanos al distrito de Grocio Prado, lo que conllevaría gastos de traslado, tiempo, combustible, entre otros, en perjuicio de la Entidad

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null